Núm. 197. Jueves 1 de Septiembre de 1949. 75 Cts.

FRANQUEO CONCERTADO

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año)	100
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año)	50
Idem (semestre)	30
Particulares y otras entidades (año)	100

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Particulares y otras entidades (semestre)	50
Idem (trimestre)	25
Precio de la línea	1 50
Línea Juzgados m. (edictos)	1
Número suelto	0 75
Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Dado el número de vacantes existentes en el Cuerpo Administrativo de Aduanas y teniendo en cuenta las urgentes necesidades del servicio,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se convoca a oposiciones con el fin de cubrir hasta veintiséis plazas de Oficiales de segunda clase del Cuerpo Administrativo de Aduanas, con sueldo anual de 5.000 pesetas.

Estas plazas serán distribuídas entre los diversos grupos previstos en el artículo tercero de la ley de 17 de julio de 1947, con arreglo al orden de prelación y proporción fijada por la misma, así como a las normas determinadas en las disposiciones complementarias y concordantes que se encuentren en vigor el día de la iniciación de los ejercicios.

Estos darán comienzo el día 12 de enero de 1950, y se celebrarán en el salón de actos de la Direccion general de Aduanas.

2.º Podrán tomar parte en estas oposiciones quienes reúnan las condiciones siguientes:

a) Ser español, varón, mayor de dieciocho años y menor de treinta en la fecha en que comiencen los ejercicios, cuya justificación se hará por medio de certificación de nacimiento, o en su defecto, por medio del documento que legalmente le sustituya, debidamente legalizados cuando sean expedidos fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) No padecer enfermedad contagiosa ni tener defecto físico que le imposibilite para el servicio, lo que se justificará mediante certificación expedida por un médico del Servicio de Sanidad civil.

c) No haber sufrido pena correccional ni aflictiva, ni inhabilitación para servir cargos públicos extremo que se justificará por la certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) No haber perdido el derecho a cualquier cargo o empleo por faltas de moralidad cometidas en el mismo o por acuerdo de Tribunal de Honor, justificándose este extremo por declaración jurada suscrita por el aspirante. La falsedad de esta declaración, en cualquier tiempo que se demostrare, producirá baja del mismo en el Cuerpo Administrativo de Aduanas.

e) Acreditar su buena conducta mediante certificación expedida por la Autoridad local.

f) Los comprendidos en la ley de 17 de julio de 1947 acreditarán documentalmente la condición por la que les es aplicable dicha ley.

g) Poser el título de Perito Mercantil o de Bachiller.

Los aspirantes exhibirán el Titulo correspondiente con la consiguiente copia la cual una vez comprobada, se unirá al expediente y se devolverá el original al interesado.

h) Los que reúnan las anteriores condiciones legales deberán solicitar su admisión a las oposiciones en un plazo que comenzará el día primero de noviembre y terminará el primero de diciembre del año actual, a las veinte horas, mediante la oportuna instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Aduanas, en la que se consignará el nombre y los apellidos, pueblo y provincia de naturaleza y de residencia, domicilio habitual y accidental en su caso y demás circunstancias y méritos que reúna el aspirante, debiendo acompañar a la misma todos los documentos justificativos de las condiciones a que se refieren los apartados anteriores y dos fotografías tamaño «carnet».

i) La documentación a que anteriormente se hace referencia será reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, y se presentará al Secretario del Tribunal, durante las horas hábiles de oficina, en el plazo de admisión de instancias antes señalado.

3.º Contra entrega de la citada documentación y abono de la cantidad de cincuenta pesetas en concepto de derechos de examen el Secretario del Tribunal, expedirá el oportuno recibo o papeleta de examen, que deberá ser entregada por el opositor al Presidente del Tribunal al presentar a actuar en el primer ejercicio.

4.º Los opositores que residan fuera de Madrid podrán remitir sus instancias por correo, en pliego certificado, que deberá depositarse en las Administraciones de Correos en fecha anterior al día en que termine el plazo de admisión de las solicitudes. Tales instanciss deberán remitirse acompañadas del importe de los derechos de examen y de toda la documentación exigida para tomar parte en las oposiciones.

Terminada la presentación de instancias se formulará una relación de opositores por orden de presentación de las mismas, señalándose a continuación del apellido la clasificación que les corresponda, según los grupos de la ley de 17 de julio de 1947, la cual, debidamente formalizada con las firmas del Presidente y Secretario del Tribunal, se colocará en la tablilla de anuncios de la Dirección general de Aduanas y se publicará en el *Boletin oficial del Estado*, para que en plazo de cinco días siguientes al de su inserción puedan los interesados, formular ante el Tribunal las reclamaciones que, en relación con la admisión, exclusión o clasificación de los aspirantes estimen oportunas. Las resoluciones que el Tribunal acuerde al respecto, en el plazo de los cinco días siguientes, serán firmes, sin que contra ellas quepa ningún recurso en relación con estas reclamaciones; pero deberán ser publicadas en el *Boletin oficial del Estado* en el caso de que suponga variación en la relación anterior, a los efectos de la citada ley de 17 de julio de 1947.

5.º En el salón de actos de la Dirección general de Aduanas y cinco días antes de la fecha indicada para el comienzo de las oposiciones, tendrá lugar en sorteo público el de los aspirantes a ingreso entendiéndose que el número que a cada uno corresponda será considerado como definitivo para la colocación en lista y llamamiento subsiguiente para sus respectivas y sucesivas actuciones en los diferentes ejercicios, debiéndose exhibir la lista definitiva en la tablilla de anuncios de la Dirección general de Aduanas.

6.º El opositor que no se presentare al ser llamado por el Tribunal perderá su turno y sólo podrá presentarse en segundo llamamiento; si en éste tampoco se presentare, perderá todo derecho a ser examinado en la respectiva convocatotia.

7.º El Tribunal anunciará previamente en la tablilla de anuncios de la Dirección general de Aduanas el día y hora en que hayan de celebrarse los ejercicios, asi como las instrucciones complementarias que juzgue convenientes para el mejor desarrollo de los mismos y exacta aplicación de los preceptos de esta orden.

8.º Las oposiciones versarán sobre las materias que se detallan a continuación, y constarán de los dos ejercicios siguientes:

Primero. *a)* Sobre práctica de Mecanografía en condiciones de velocidad suficiente para alcanzar con la perfección requerida doscientas pulsaciones por minuto, copiando de un texto oficial designado por el Tribunal en el momento de comenzar la actuación de los opositores.

b) Sobre Gramática Castellana, desarrollando un tema de libre composición que fijará el Tribunal, y el análisis gramatical morfológico y sintáctico de un texto de autor español de recocida autoridad.

c) Resolución de tres problemas de Aritmética.

(*Se continuará*)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Aprobadas por orden de este Ministerio de 30 de agosto de 1945 las Ordenanzas de los Colegios Nacional y provinciales de Veterinarios de España, han sufrido con posterioridad a dicha fecha diversas modificaciones entre éllas la introducida por la orden ministerial de 4 de febrero de 1948, que entre otros extremos dispuso qué el expresado Colegio Nacional se denomine en lo sucesivo «Consejo general de Colegios Veterinarios de España».

En las aludidas Ordenanzas se establece la diferencia entre colegiados obligatorios y colegiados voluntarios. Parece lógico que existiendo quienes obligatoriamente tienen que pertenecer a los Colegios provinciales, sean éllos quienes administren los mismos.

Por otra parte, aun dentro de los

M.C.D. 2022

colegiados obligatorios, resulta aconsejable establecer que cuando se trate de funcionarios del Cuerpo Nacional Veterinario que desempeñen cargos de Jefaturas o Inspección, tales cargos sean incompatibles con el desempeño de funciones en las directivas de los Colegios, ya que en algunos casos puede existir pugna entre los puntos de vista a mantener desde unos u otros organismos.

Teniendo en cuenta estas razones y con el fin de adaptar las Ordenanzas de los Colegios a las necesidades surgidas con posterioridad a la fecha de su publicación.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Ganadería, ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda modificado el artículo tercero de las Ordenanzas del Colegio Nacional de Veterinarios (hoy Consejo general de Colegios Veterinarios de España), que quedará redactado en la siguiente forma:

«El régimen y funcionamiento del Consejo general de Colegios Veterinarios de España estará encomendado a una Junta, dividida en Permanente y Pleno, constituída en la siguiente forma:

Junta Permanente: Un Presidente, un Vicepresidente primero, un Vicepresidente segundo, un Secretario y cinco Vocales.

El Presidente, Vicepresidente primero y Secretario serán designados por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, a propuesta del Ilmo. Sr. Director general de Ganadería, debiendo recaer la presidencia y la Secretaría, preceptivamente, en dos Inspectores municipales Veterinarios en activo. El Vicepresidente segundo lo será con carácter nato el Presidente del Colegio de Madrid. Los cinco Vocales representarán, respectivamente al Cuerpo Nacional Veterinario, Catedráticos, Veterinaria Militar, Sanidad Veterinaria y Cuerpo de Inspectores municipales Veterinarios y serán propuestos en terna al Ilmo. Sr. Director general de Ganadería, quien los designará, así como aquellos que de entre ellos hayan de desempeñar las Jefaturas de cada una de las Secciones Técnica, Social y Económica.

También formará parte, como Vocal de la Junta Permanente, el representante en Cortes de los Colegios provinciales Veterinarios.

Pleno.—Estará constituído por los miembros de la Permanente más un Vocal por cada una de las ocho regiones siguientes:

1.ª Madrid, Toledo, Cáceres, Salamanca, Zamora, Avila, Segovia y Guadalajara.

2.ª Sevilla, Badajoz, Cádiz, Huelva, Canarias y plazas de Soberanía de Marruecos.

3.ª Granada, Córdoba, Jaén, Málaga, Almería y Ciudad Real.

4.ª Murcia, Valencia, Alicante, Castellón, Albacete, Cuenca y Teruel.

5.ª Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona y Baleares.

6.ª Zaragoza, Huesca, Soria, Pamplona y Logroño.

7.ª Burgos, Valladolid, Palencia, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa y Alava.

8.ª Orense, La Coruña, Lugo, Pontevedra, Asturias y León.

Estos Vocales regionales serán designados por votación entre los Presidentes de los Colegios provinciales comprendidos en cada Región, debiendo recaer el cargo en uno de ellos.

Segundo. Se modifica el artículo cuarto de las Ordenanzas del Colegio Nacional de Veterinarios (hoy Consejo general de Colegios Veterinarios de España), que quedará redactado en la siguiente forma:

«Los cargos serán honoríficos o irrenunciables, salvo casos debidamente justificados. La renovación de estos cargos es discrecional de las Autoridades que los nombran, a excepción de los Vocales regionales, que serán renovados cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Caso de fallecimiento o enfermedad las vacantes serán cubiertas de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero de las Ordenanzas, y en los casos de tratarse de Vocales regionales del Pleno, la duración del cargo será por el tiempo que al faliecido o al enfermo le faltase para terminar su misión.»

Tercero. Queda modificado el artículo tercero de las Ordenanzas de los Colegios provinciales de Veterinarios, que quedará redactado asi:

«El régimen y gobierno de los Colegios provinciales de Veterinarios, corresponderá a una Junta provincial, constituida en la siguiente forma:

Un Presidente, un Secretario y tres Jefes de Sección: Económica, Social y Técnica, que serán designados por el ilustrisimo señor Director general de Ganaderia para esta designación, los Colegios, en Junta general y por votación secreta, elegirán una terna para cada uno de estos cargos. Estas serán remitidas al Consejo general de Colegios Veterinarios, el que elevará propuesta al ilustrisimo señor Director general de Ganaderia, para su resolución. Actuará de Vicepresidente. el Jefe de Sección que acuerde la Junta».»

Cuarto. Se modifica el artículo cuarto de las citadas Ordenanzas provinciales, que quedará redactado en la siguiente forma:

«Los cargos serán honoríficos e irrenunciables, salvo casos debidamente justificados, y sólo podrán ser ostentados por los colegiados obligatorios que señala el artículo 13 de estas Ordenanzas; pero aun dentro de éstos, tampoco podrán serlo cuando perteneciendo a Cuerpo del Estado, desempeñen cargos de Jefaturas de Servicios o Inspecciones.

La duración de los mismos, salvo disposición de la autoridad superior, será de cuatro años, Por una sola vez se renovarán los cargos de Presidente, Jefe de la Sección Económica, Jefe de la Sección Técnica, al final de los dos primeros años, y los de Secretario, Jefe de la Sección Social, a los dos siguientes, conservando esta rotación para lo sucesivo y pudiendo ser reelegidos.

Las vacantes ocasionadas en dicho período se proveerán a propuesta del Presidente del respectivo Colegio, previo informe del Consejo general, por el Ilmo. Sr. Director general de Ganadería, y los designados ocuparán los cargos durante el tiempo legal que faltase a los sustituídos para terminar su misión.

Tres meses antes de finalizar su función, los miembros de las Directivas de los Colegios provinciales de Veterinarios que hayan de cesar en sus cargos. El Consejo general propondrá al Ilmo. Sr. Director general de Ganadería los Veterinarios que han de sustituirlos.

Los miembros de las Juntas de los Colegios provinciales podrán devengar dietas en sus salidas oficiales fuera de su residencia.

La cuantía de éstas será fijada en los presupuestos, y nunca será superior a la que corresponda a un Jefe de Administración de primera clase.

Los gastos de representación oficial del Colegio serán fijados por la Junta directiva, en cada caso.»

Quinto. Se modifica el artículo 14 de estas Ordenanzas provinciales, que quedará redactado en la siguiente forma:

«Podrán pertenecer voluntariamente a los Colegios provinciales todos los Veterinarios que lo deseen y cumplan los requisitos que se exigen en estas Ordenanzas, ejerzan o no la profesión y cualquiera que sea el lugar de su residencia.»

Disposición transitoria.—A la publicación de la presente disposición se renovarán las Juntas de gobierno de los Colegios provinciales y del Consejo general de Colegios, con el fin de adaptarlas a lo dispuesto en esta orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 11 de agosto de 1949 —REIN. —Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

(*B O. del E.* del día 21 de A.)

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Soria

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

Sección Delegada de Protección Escolar.—Becas

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la orden ministerial de 23 de julio último, esta Sección Delegada de Protección Escolar anuncia por el presente la provisión de *una Beca y cuatro medias Becas*, vacantes en este Centro, las cuales serán incrementadas con las que pudieran vacar o crearse hasta la terminación del concurso.

Los alumnos que aspiren a la concesión de las Becas o medias Becas anunciadas, deberán acreditar relevantes condiciones para los estudios e insuficiencia económica para cursarlos y presentar una declaración jurada en la que se haga constar que no disfrutan otra Beca de ningún organismo del Estado, provincia o municipio, o caso de que la disfruten, cuantía de élla. Si por la Sección Delegada le fuera asignada Media o Beca completa, deberá el interesado optar por una u otra, antes de que le sea efectivo el importe de la mensualidad de la concedida por la Sección Delegada, o someter el caso al Ministerio para la resolución que proceda.

Entregarán las instancias y demás documentos hasta el día 15 de septiembre próximo, en la Secretaría de este Instituto, pudiendo aportar los informes de orden académico que estimen pertinentes.

Por los orgauismos competentes se expondrá en el tablón de anuncios, el día 19 de dicho mes de septiembre, la lista de los solicitantes admitidos a las pruebas de selección, que habrán de efectuarse el dia 23 del mismo, ante los examinadores.

Asimismo, la Junta provincial de Protección y Selección Escolar anuncia a oposición, para la misma fecha, *dos medias Becas*, cuya provisión se realizará conforme a las bases establecidas en la legislación vigente.

Soria 27 de agosto de 1949.—El Secretario, A Muñoz.—V.º B.º—El Director, A. Navarro. 1693

Escuela del Magisterio de Soria

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

La Sección Delegada de Protección Escolar del mencionado Distrito Universitario, anuncia para su provisión en estas Escuelas del Magisterio, cuatro becas de 300 pesetas mensuales y cuatro medias becas de 150 pesetas.

Serán requisitos indispensables para poder aspirar a las mismas:

Acreditar relevantes condiciones para el estudio, insuficiencia económica para cursarlos y presentar una declaración jurada de que no disfrutan ninguna otra beca de ningún organismo del Estado, provincia o municipio, o caso de que la disfruten, cuantía de ella y en último término optar por una u otra.

El plazo de presentación de instancias y demás documentos durará hasta el 15 de septiembre, y entre aquéllos figurará la correspondiente Hoja de Estudios que acredite las calificaciones obtenidas y que solicitarán de la Secretaría del Centro.

El día 19 de septiembre se hará pública la lista de los solicitantes y la calidad y número de las pruebas de selección, así como la fecha de celebración de las mismas, se anunciarán con la debida antelación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 27 de agosto de 1949.—La Secretaria, Jacoba Riosalido.—V.º B.º—La Directora, Concepción S. Madrigal. 1692

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos extraordinarios

Bayubas de Abajo.

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022